

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 1 472.

Circular número 514 por la que se anulan los números 437, 453 y 506 referentes a las guías de circulación.

(Conclusión).

Obligaciones de la Delegación Provincial o Local de destino.

Art. 29. Al recibir el oficio (modelo 6), a que hace referencia el artículo número 69, dará cumplimiento a éste y al número 70.

Art. 30. Al presentar el consignatario el tercero y cuarto cuerpo, cumplimentará la diligencia del anverso del tercero y lo remitirá seguidamente al Organismo facultado de origen dentro de los cinco días de su recepción. Igualmente cumplimentarán la última diligencia que el reverso del cuarto cuerpo y lo devolverán al destinatario.

Art. 31. Caso de extravío del cuarto cuerpo, entregarán al destinatario la autorización escrita a que hace referencia el artículo 25.

Art. 32. Si la mercancía llegase sin el tercer cuerpo, reclamarán y admitirán del destinatario el certificado que extiendan en la estación o puerto de destino, en sustitución del tercer cuerpo, y lo enviarán al Organismo facultado de origen, en análoga forma que el tercer cuerpo. (Art. 30).

Art. 33. El certificado de referencia (juntamente con el 4.º cuerpo), servirá de documento de circulación desde la estación o puerto hasta el almacén de punto destino, consignado en el 4.º cuerpo.

Organismos facultados para la expedición de guías.

Art. 34. Los Organismos facultados para expedir la Guía Única de Circulación, son los siguientes:

1.º Las Comisarías de Recur-

sos, para los artículos de su competencia exclusivamente.

2.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, integradas dentro de las zonas de Recursos para el resto de los artículos intervenidos por la Comisaría General.

3.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, no incluidas en las Zonas de Recursos, para todos los artículos intervenidos por Comisaría General.

4.º La totalidad de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

5.º La totalidad de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para los productos intervenidos por Organismos ajenos a Comisaría General.

Delegación de la expedición de guías.

Art. 35. Los Organismos facultados a que hace referencia el artículo anterior, extenderán por sí o por las Oficinas que orgánicamente dependen de ellos las guías que amparen los productos intervenidos por Comisaría General, no pudiendo delegar bajo ningún pretexto, en organismos ajenos.

Art. 36. Las Delegaciones Provinciales delegarán la extensión de las guías de los productos intervenidos por el S. N. T. en las Jefaturas Provinciales del mismo. Los ejemplares de guías que a tal fin se faciliten al S. N. T., llevarán estampados en forma visible la frase: «Valedera solamente para.....» (los productos intervenidos por este servicio).

Art. 37. Todos los Organismos facultados delegarán la expedición de guías en los Organismos que designe esta Comisaría General y en la forma que se ordene por la misma.

Art. 38. De igual modo, las Delegaciones Provinciales podrán de-

legar la expedición de guías para la circulación de las mercancías intervenidas por organismos ajenos a la Comisaría General en la forma que especifique la correspondiente orden o bien de acuerdo con la propuesta que formule el Organismo interventor, y sea aprobada por esta Comisaría General, advirtiéndoles la obligación de cumplir exactamente con lo ordenado en la presente circular.

Los ejemplares de guías que se envíen a los Organismos delegados, llevarán estampados, en forma bien visible, la frase: «Valedera solo para.....» (los productos para los que se haya efectuado la delegación).

Caso de no hacer uso de la delegación concedida.

Art. 39. Cuando hecha la delegación correspondiente los Organismos delegados no hicieran uso de ella, o sistemáticamente no cumplieren las órdenes del servicio, esta Comisaría General resolverá qué Organismos extenderán las guías, previa propuesta del Organismo facultado.

Art. 40. Los Organismos interventores de los productos se comunicarán directamente con Comisaría General, de igual modo recibirán las órdenes del servicio.

Art. 41. Los departamentos provinciales de estos Organismos se comunicarán en todo lo relativo al servicio por con las Delegaciones Provinciales.

Organización.

Art. 42. Las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos organizarán perfectamente el servicio de expedición de guías y el de inspección, para dar exacto cumplimiento y hacer cumplir a todas las Oficinas expedidoras lo dispuesto en la presente Circular y en las instrucciones redactadas por la Dirección Técnica.

Rapidez.

Art. 43. Las Oficinas expedidoras extremarán su celo en el rápido despacho de las solicitudes de guías, que entregarán o denegarán en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y por ningún organismo expedidor podrá demorarse la concesión de las mismas, prestando visados o sellados que no autoricen disposiciones Ministeriales o de esta Comisaría General.

Inspecciones.

Art. 44. Sin perjuicio de las inspecciones que cada Organismo facultado ejerza, esta Comisaría General organizará un servicio de inspección para que, de modo permanente, vigile y asesore en todo cuanto afecta al cumplimiento de lo dispuesto sobre el servicio de guías; estas inspecciones tendrán jurisdicción sobre todas las Oficinas expedidoras.

Distribución de ejemplares.

Art. 45. La Comisaría General enviará a las Comisarías de Recursos y Delegaciones Provinciales la cantidad de impresos necesarios, previa presentación de los mismos (modelo número 1), con la antelación suficiente para que no se interrumpa el servicio. Del mismo modo dichas Organismos efectuarán la redistribución de ejemplares a sus Oficinas expedidoras y Organismos Delegados Provinciales.

Al hacer la petición de impresos a esta Comisaría General puede solicitarse el envío de cierto número de ellos con las frases estampadas en rojo que indique el producto intervenido y el Organismo delegado a que se destinen.

Acta de recepción.

Art. 46. Al recibir los ejemplares de guías, todos y cada uno de los receptores procederán a verificar un recuento inmediato, levantando acta por duplicado (modelo número 2), en la que se hará cons-

tar todas las anomalías observadas y, caso de aparecer ejemplares inútiles, los devolverán al Organismo que se los envió, para que, siguiendo inverso camino, vuelvan a Comisaría General.

Art. 47. En caso de faltar algún ejemplar en el envío, además de consignarlo en acta, se dará cuenta inmediata, por escrito, al Organismo remitente directo, y así hasta llegar a conocimiento de la Comisaría General, que ordenará lo que proceda.

Art. 48. Las actas serán suscritas por el Cajero y Jefe del Departamento de guías, con el Visto Bueno del Secretario de la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial. Desde este momento, el Cajero será responsable directo de la custodia y conservación de las guías recibidas.

Art. 49. De modo análogo procederán todas las Oficinas expendedoras.

Art. 50. Un ejemplar del acta de recepción se archivará y el otro será remitido al Organismo que le hizo el envío directo de las guías, para resguardo de este último.

Custodia de ejemplares.

Art. 51. Desde el momento de hacerse cargo de los ejemplares el personal encargado del servicio, no solo será responsable de su custodia, sino también del uso adecuado de los mismos, con arreglo a las normas especificadas en la presente Circular y las instrucciones de la Dirección Técnica.

Precio de los ejemplares.

Art. 52. El precio de los ejemplares de la Guía de Circulación que han de cobrar las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales, es el siguiente:

Por cada ejemplar expedido directamente o por las Oficinas dependientes orgánicamente de ella, 0'50 pesetas. Este será el precio a cobrar al peticionario.

Por cada ejemplar enviado por la Delegación Provincial a Organismos delegados ajenos a Comisaría General, y al Servicio Nacional del Trigo, 0'20 pesetas. El precio a cobrar al peticionario por Organismos ajenos lo fijarán éstos.

El Servicio Nacional del Trigo cobrará al peticionario 0'50 pesetas. Tanto las Comisarias de Recursos como las Delegaciones Provinciales, liquidarán estos ejemplares con Comisaría General, al precio de 0'20 pesetas.

Prohibición de alterarse estos precios.

Art. 53. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales, no podrán aumentar estos precios ni recargarlos con ninguna clase de sellos o timbre, sin autorización especial de la Comisaría General.

Comprobación por Comisaría General de los ejemplares remitidos y de su empleo.

Art. 54. Con objeto de efectuar una comprobación eficaz de los ejemplares de guías enviadas a las distintas Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales y del empleo dado a las mismas, remitirán a Comisaría General los documentos siguientes:

Departamento de Guías. a) Distribución mensual de guías a los distintos Organismos y Oficinas delegados, según modelo adjunto número 3 (a fin de mes).

b) A cada talonario de guías se acompaña por duplicado una relación de guías justificadas (modelo número 4).

A los 45 días de la fecha de expedición, de la última guía de cada talonario, el Organismo facultado remitirá a la Comisaría General, Sección Transportes, uno de los ejemplares del modelo número 4, puesto al día.

El Departamento de Expedientes. c) Relación mensual de los expedientes resueltos, según modelo número 5 (a fin de mes).

Liquidación de los ejemplares al cesar en el servicio.

Art. 55. Siempre que un Organismo u Oficina expeditora dependiente del mismo cese por cualquier motivo en la expedición de guías, procederá el Organismo inmediato superior en el servicio a liquidarle los ejemplares de guías enviadas y demás impresos, de forma que todos queden debidamente justificados, y recogiendo el resto que haya quedado sin extender, al precio que les fué cobrado, para hacer nueva distribución o devolver por inútiles, en su caso. Los Organismos facultados enviarán a la Comisaría General una copia autorizada de la liquidación para conocimiento y justificación en la relación de distribución de guías.

Solicitud de guías

Art. 56. La concesión de guías se solicitará del Jefe de la Oficina expeditora, previa exhibición de la «tarjeta de Abastecimientos» del peticionario, y demás documentos necesarios, debiendo firmar el primer cuerpo el peticionario.

Art. 57. Como Jefe de la Oficina expeditora, ha de entenderse el Jefe superior del servicio en la dependencia en que radica la oficina.

Art. 58. Los Organismos oficiales podrán hacer la petición por oficio, consignando en el mismo los nombres y domicilio del remitente y consignatario de la guía, quedando, por tanto, exceptuados de la presentación de la tarjeta de Abastecimientos y del requisito de firma del primer cuerpo, al que se unirá el escrito de petición.

Requisitos legales que han de llevar las guías y modo de extenderlas.

Art. 59. Las guías de circulación irán selladas en sus terceros y cuartos cuerpos, con el sello en seco de la Comisaría General.

Todas llevarán, además, el sello en tinta, de la oficina expeditora.

Una vez autorizada la concesión se rellenarán los cuatro cuerpos de la misma, a mano y con unidad de tinta y letra, por un funcionario del servicio, y la firmará el Jefe del Organismo o el funcionario del mismo en quien delegue, y no llevará raspaduras, enmiendas ni tachaduras.

Art. 60. Las guías de circulación que amparen productos transportados por carretera o a mano, serán expedidas por tiempo determinado. A tal efecto, las oficinas expendedoras les marcarán plazo de validez, sin cuyo requisito será nula, indicando medio de transporte (tracción animal o mecánica), así como también empresa o vehículo que ha de efectuarle, si pudiera señalarle, en el primer caso.

Art. 61. Numerosas veces, en el transporte por carretera o a mano, la guía se solicita en la oficina situada en distinto lugar de donde se halla el producto, por su traslado no va a realizarse en la fecha o momento en que se expide, se marcará un período prudencial de vacación de la guía (puede ser solamente un día) durante el que no podrá utilizarse, para que el peticionario pueda hacer llegar la guía al lugar donde se encuentra la mercancía, marcando, a partir de su vigencia, un período de tiempo para su uso, en consecuencia con la distancia a recorrer.

Art. 62. En los transportes mixtos, y cuando se otorguen guías por unidad de transporte por carretera, y varias de éstas completen un vagón, será preciso para el embarque por ferrocarril todas las guías que lo completen. En esta clase de transporte, para la entrega de las guías, se tendrá en cuenta todo cuanto se ordena con respecto al transporte por carretera, en el artículo 60.

Art. 63. Estas normas serán aplicables a los transportes mixtos por carretera y marítimos.

Art. 64. Las facturaciones por vagón completo, se precisa una guía por cada vagón, especificando el peso solamente en la diligencia de facturación del reverso del tercer cuerpo al mismo tiempo que el número de la expedición y el del vagón; si la facturación es por vagón completo en los transportes de ganado, en vez del peso se consignará, en la diligencia de facturación del reverso, el número de reses embarcadas.

Art. 65. Cuando el transporte sea primero por ferrocarril o marítimo y su continuación por carre-

tera, la guía ampara la mercancía por vagón, no por unidad de transporte por carretera. En este caso se pedirá a la Delegación del lugar en que comienza el transporte por carretera, autorización para efectuarlo, la que lo hará así, consignando en la última diligencia del dorso del tercer cuerpo el número de veces a efectuar, cantidad de mercancía a trasladar en cada uno de ellos, y los demás requisitos que marca el artículo 60, bien entendido que los Jefes de Estación o los encargados en los transportes marítimos no entregarán la mercancía sin que se haya cumplido este requisito.

Art. 66. A los transportes por ferrocarril y marítimos no se dará plazo alguno de validez de la guía, sirviendo la fecha de retirada de la mercancía (consignada en la diligencia correspondiente del reverso del tercer cuerpo) para el cómputo de los cinco días que, con carácter general, se señala para la entrega del tercer cuerpo en la Delegación de destino.

Art. 67. El no especificar en la guía la clase de transporte llevará consigo la anulación de la misma, a los efectos del artículo 77.

Guías para mercancías con destino a Ultramar.

Art. 68. Las guías que amparen mercancías con destino a puertos y que hayan de continuar por vía marítima fuera de la península, extenderán solamente hasta el puerto de embarque, donde serán entregadas en la Delegación Provincial de Abastecimientos, para su devolución en la forma ordenada.

Conocimiento a las Delegaciones de destino.

Art. 69. Las Oficinas expendedoras de guías comunicarán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de destino la concesión de las guías por escrito, cuyo modelo número 6 impreso se remite conjuntamente con los ejemplares de las guías, a fin de que aquéllas, teniendo conocimiento del transporte, puedan ejercer la inspección necesaria para evitar la duplicidad del mismo con una sola guía.

Art. 70. Las Delegaciones de destino acusarán recibo de esta comunicación y avisarán a los destinatarios advirtiéndoles la obligación de presentar el tercer y cuarto cuerpo una vez en su poder la mercancía, dentro del plazo de cinco días marcado.

Expedientes por no recepción de la torna-guía.

Art. 71. Si a los cuarenta y cinco días de expedir una guía por ferrocarril o vía marítima, o a los quince días por carretera o a mano no ha sido recibido el tercer cuerpo o torna-guía en el Organismo facultado de origen, éste iniciará

expediente contra el peticionario y el destinatario de la guía, como presunto responsable, pero si durante la tramitación del mismo se demorase su inculpabilidad y apareciese un tercero (funcionario del servicio, empresa de transportes, etc.) como responsable del incumplimiento de lo preceptuado, será este último y no los beneficiarios de las guías, sancionado.

Otras causas que dan lugar a la iniciación de expedientes.

Art. 72. Si recibido el tercer cuerpo torna-guía en el organismo facultativo de origen, se comprueba que el destinatario no lo entregó en la Delegación Provincial o Local de Abastecimientos del punto de destino en el plazo de cinco días ordenado, o bien la Delegación de Destino no lo cursó al organismo facultado de origen, antes de los cinco días, a partir de la recepción, se iniciará expediente contra el destinatario en el primer caso, y contra la Delegación de destino en el segundo.

Art. 73. Al recibirse en el Organismo facultado de origen un certificado de extravío del tercer cuerpo, se iniciará el expediente contra los agentes de la empresa de transportes, concretándose la responsabilidad en el agente culpable del extravío.

Art. 74. Será también causa de expediente cualquier anomalía o falta de cumplimiento que se observe en los segundos y terceros cuerpos, para lo que se procurará hacer una revisión de los mismos lo más minuciosa posible.

Art. 75. Por último, el extravío de ejemplares en blanco por cualquier organismo facultado u oficina expedidora o pérdida de tercer cuerpo, haya sido utilizado o no, también dará motivo a la formación de expediente.

Expedientes al personal encargado del servicio.

Art. 76. Por incumplimiento de sus deberes por parte del personal encargado del servicio, así como en el caso de pérdida o mal uso de ejemplares, llevará consigo la formación de expediente por la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial de quien dependa, que lo elevará una vez concluso, con la propuesta de ésta, a la Comisaría General para su resolución.

Circulación sin guía o que ésta no sea válida.

Art. 77. Toda mercancía que circule sin la guía única de circulación, necesitando de este requisito, o que dicha guía no reúna las condiciones de validez exigidas, será decomisada, dándose cuenta a la Fiscalía de Tasas para aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940, o aquellas otras disposiciones que a tal objeto pudieran dictarse.

Art. 78. Si la persona que efectúa el decomiso perteneciese a un

cuerpo armado, podrá ordenar la Comisaría de Recursos o Delegación Provincial, la venta a dicho cuerpo, al precio de tasa, de una parte proporcional a la cantidad decomisada.

Admisión de pliego de descargos.

Art. 79. A todo inculcado se le pedirá siempre el pliego de descargos, y una vez concluso el expediente, se sobreeserá o sancionará por el organismo instructor del expediente, cuando sanciones que marca el art. 81, y si es encargado del servicio (funcionario) se procederá con arreglo a lo dispuesto en el art. 76.

Petición de entrega del tercer cuerpo.

Art. 80. Al iniciarse un expediente por no devolución de la torna-guía, se exigirá al destinatario su entrega inmediata en el pliego de descargos que se le pase.

Cuantía de las mismas.

Art. 81. Las faltas de cumplimiento de la presente Circular y de las normas e instrucciones dictadas por la Dirección Técnica para su cumplimiento, se sancionarán con multas de 25 a 1.000 pesetas, por guía incumplida, y caso de reincidencia, de 100 a 10.000 pesetas; para la aplicación de estas sanciones se tendrá en cuenta la cantidad de mercancía transportada, grado de malicia del infractor y capacidad económica del mismo.

Art. 82. Cuando por la falta cometida se deduzca que la sanción a imponer no ha de ser mayor de 100 pesetas para particulares, y 1.000 pesetas para industriales, almacenistas y comerciantes, se prescindirá del trámite de averiguación de la capacidad económica del inculcado.

Art. 83. Si por las circunstancias especiales que concurran en los expedientes resultase insuficiente la sanción de 25 a 1.000 pesetas, las Comisarías de Recursos o Delegaciones Provinciales, podrán aplicar incluso la sanción máxima establecida para el caso de reincidencia aun cuando la infracción cometida sea la primera.

Art. 84. Si el inculcado no contestase al pliego de cargos en un plazo de diez días, a partir de su fecha, será sancionado, por solo esta omisión, con multa de 25 pesetas.

Al notificársele esta sanción se le repetirá el pliego de cargos, duplicándose la sanción si no contestase y continuándosele expediente a sus results, y con sanción independiente a las anteriores.

Paso de tanto de culpa a otras jurisdicciones.

Art. 85. Si en el curso de expediente apareciesen indicios de

culpabilidad que así lo aconsejara, se pasará el tanto de culpa a la Fiscalía Superior de Tasas o a los Tribunales ordinarios, según correspondiera.

Extravíos de ejemplares en blanco.

Art. 86. En el caso de extravío de ejemplares en blanco, una vez concluso el expediente, se enviará con informe y propuesta para resolución por la Comisaría General.

Plazo para interponer recurso.

Art. 87. Al comunicarse la sanción, se dará al interesado un plazo de diez días para interponer recurso de alzada ante esta Comisaría General, por conducto del Organismo que le sancionó, previo depósito del importe de la sanción impuesta, más el 50 por 100 en la Caja de Depósitos y a nombre del Organismo sancionador.

Sanciones por faltas en el servicio.

Art. 88. Si el infractor de los preceptos de esta Circular, en lo que se refiere al Servicio, es Funcionario que dependa orgánicamente de alguna Comisaría de Recursos o Delegación Provincial, será sometido a expediente (conforme indica el artículo 76) y sancionado con arreglo a lo dispuesto en la Orden Circular número 4 y fecha 3 de febrero de 1943, de la Jefatura de los Servicios Generales de la Comisaría General.

Art. 89. Si el infractor en el servicio es funcionario de Organismo ajeno a Comisaría General, ésta dará cuenta al Organismo de quien dependa, para que por el mismo se disponga la sanción correspondiente.

Dudas en la aplicación de la Circular.

Art. 90. Las dudas que suscite la aplicación de la presente Circular, serán resueltas por Comisaría General.

Instrucciones de la Dirección Técnica.

Art. 91. Con objeto de unificar en todos los Organismos y Oficinas Expedidoras el régimen a seguir en lo relativo al servicio de guías, por la Dirección Técnica se redactarán las instrucciones y modelos únicos de impresos a que han de sujetarse.

Publicidad.

Art. 92. Las Comisarías de Recursos, Delegaciones Provinciales y, de modo general, los Organismos facultados para expedir las guías, además de exigir el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, le darán la publicidad precisa para general conocimiento.

Art. 93. Quedan anuladas las Circulares números 437, 453 y 506 y los escritos Circulares relativos

al servicio de fechas anteriores a la de la presente Circular.

Nota.—Los anexos y modelos que se citan en la presente Circular han sido dados a conocer en la Revista de Legislación, Organismo Oficial de la Comisaría General, de fecha 15 del presente mes y número 7.

Burgos 27 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.466

Anunciando el extravío de los boletines de baja de racionamiento que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja de racionamiento por incorporación a filas modelo número 11, números 2.702, 13.552 y 13.864, de la Delegación de Castellón,

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que los mencionados boletines quedan anulados a todos los efectos.

Burgos 20 de abril de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local

Junta General.

En ejecución del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de este Colegio, en la sesión ordinaria celebrada por la misma en 3 de abril próximo pasado, en consonancia con las atribuciones que me están conferidas en el párrafo 1.º y en el 2.º del artículo 13 del Reglamento de Régimen Interior de este Colegio, y previa la Superior autorización obtenida del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, se convoca por la presente a todos los colegiados de Burgos, para celebrar Junta General, que tendrá lugar el martes día 15 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, para tratar de asuntos con sujeción al siguiente

Orden del día.

1.º Lectura y aprobación del acta de la última reunión celebrada.

2.º Extracto de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno, desde su toma de posesión.

3.º Lectura, discusión y acuerdo procedente en la Memoria que sobre su gestión administrativa presenta dicha Junta.

4.º Exposición, comentario y balance económicos, confeccionados por la sección encargada al efecto.

5.º Cuenta demostrativa del estado actual de su situación pecuniaria, perspectiva y proyectos de inmediata realización.

6.º Estudio, conclusiones y acuerdos tomados en relación con la Mutualidad secretarial.

7.º Montepío Nacional: trabajos realizados y situación en que se halla.

8.º Premios de formación de Matrículas de Industrial y demás documentos cobratorios.

9.º Sueldos mínimos, gratificaciones y quinquenios.

10. Escalafón de las diferentes categorías.

11. Consideración de proyectos, iniciativas y objeciones que en forma concisa y razonada sean expuestas por los asistentes.

12. Ruegos y preguntas.

Los colegiados que deseen presentar proyectos, estudios o sugerencias, deberán enviarlos por escrito al Colegio provincial, con tres días cuando menos de antelación a la fecha de celebración de la Junta General.

Burgos 1.º de mayo de 1945.—El Presidente, Juan José Fernández Villa.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, accediendo a la petición formulada por el Colegio Nacional, ha publicado en el «B. O. del Estado», de 3 de los corrientes, la Circular número 518 resolviendo las dudas suscitadas respecto a la persona llamada a ocupar el cargo de Secretario de la Delegación Local de Abastecimientos y Transportes respectiva, que necesariamente habrá de ser desempeñada por el que ejerza el cargo de Secretario del Ayuntamiento. Como compensación a los trabajos y responsabilidades exigidos los Secretarios de los pueblos disfrutarán de una gratificación equivalente al 20 por 100 del sueldo legal, asignado a la Secretaría o a la agrupación en que presten sus servicios, cuya gratificación, que se devengará a partir de 1.º de abril próximo pasado, podrá disminuirse hasta el 10 o elevarse al 30 por 100 de dicho sueldo, a propuesta motivada del Delegado Provincial, según la eficacia que preste el Secretario al Servicio de Abastecimientos.

La resolución de referencia, en su artículo 5.º, ordena que, inmediatamente después de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», los Alcaldes deben remitir a la Delegación Provincial un ejemplar del acta que acredite haberse posesionado de la Secretaría de la Delegación Local respectiva el Secretario del Ayuntamiento.

Burgos 4 de mayo de 1945.—El Presidente, Juan José Fernández Villa.

Distrito Forestal de Burgos

Servicio Piscícola.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento

de 6 de abril de 1945 para la aplicación de la Ley de 20 de febrero de 1942, se recuerda por el presente edicto, para conocimiento general, que el día 15 del presente mes de mayo termina la veda del cangrejo en esta provincia, pudiendo, por tanto, pescarse esta especie, en las condiciones reglamentarias, desde el día 16 del mismo hasta el 30 de septiembre próximo venidero, inclusive.

Burgos 1.º de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma

D. Cesáreo Tejedor Pérez, Juez de Primera Instancia de este partido de Lerma.

Por el presente edicto hago saber: Que Eugenia San Esteban Escudero, vecina que fué de Mahamud, fallecida en dicho pueblo el día uno de febrero pasado, bajo testamento otorgado en 8 de agosto de 1942 y por el que deja como heredero de sus bienes, derechos y acciones a la persona que, viviendo con la testadora atiende y cuida a ésta en su última enfermedad.

Y no constando quien sea citada persona, por el presente se la cita para que, en termino de treinta días, comparezca ante este Juzgado a reclamar tal herencia.

Dado en Lema a 20 de abril de 1945.—El Juez de Primera Instancia, Cesáreo Tejedor.—P. S. M., Corentino Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el Procurador señor Echevarrieta, en nombre y representación de el Ayuntamiento de Orduña, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo, de plena jurisdicción, contra acuerdo del Ayuntamiento de Junta de Villalba de Losa y de las Juntas Administrativas de Villalba, Murita, Mijala y Zaballa, fecha 22 de febrero del corriente año, por el que se adjudicó definitivamente la subasta de los pastos de la Dehesa del Agua al vecino de Zaballa Leandro Monasteri.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley, se publica este anuncio para conocimiento de los tuviesen interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 20 de abril de 1945.—El Secretario del Tribunal, Rafael Dorao.

Por el Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, en nombre y representación de D. Máximo Lara Martínez, mayor de edad, casado,

vecino de Olmos Albos, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre anulación de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Revillarruz, en sesiones de 13 y 27 de marzo del corriente año, sobre derribo de una construcción en terreno propiedad del actor.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 20 de abril de 1945.—El Secretario del Tribunal, Rafael Dorao.

Alcaldía de Roa

Agrupación de Ayuntamientos del partido de Roa, para atenciones de Administración de justicia y de la Junta de libertad vigilada

Formado y aprobado por esta Agrupación, en sesión de 24 de abril actual, el presupuesto especial ordinario de ingresos y gastos para atenciones carcelarias, de administración de justicia y de libertad vigilada de este partido judicial, para el ejercicio de 1945, queda expuesto de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, durante el plazo de quince días, juntamente con la derrama de ingresos por repartimiento; pudiendo los representantes de los Ayuntamientos del partido y demás personas interesadas, examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas, para ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Roa 27 de abril de 1945.—El Presidente, Jesús Casado.

Relación que se cita:

Adrada de Haza, 660'25; Anguix, 525'35; Berlangas, 652'65; Boada,

329'65; Fuentelisendo, 484'50; Fuentecén, 1333'80; Fuentemolinos, 475'95; Guzmán, 599'45; Haza, 180'50; Hontangas, 558'60; Hoyales, 901'55; La Cueva, 252'70; La Horra, 1337'60; La Sequera, 245'10; Mambrilla, 582'35; Moradillo de Roa, 514'90; Nava de Roa, 759'05; Olmedillo de Roa, 930'05; Pedrosa de Duero, 311'60; Quintanamanvirgo, 439'85; Roa, 2931'70; San Martín de Rubiales, 832'20; Terradillos de Esgueva, 286'90; Valcabado de Roa, 286'90; Valdezate, 706'80; Villaescusa, 400'90; Villatueda, 311'60; Villavela de Esgueva, 463'60.

Alcaldía del Valle de Manzanedo.

Formalizado y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento Municipal para este ejercicio de 1945, correspondiente a Ganadería, Hogares, Industrias, jornales y sueldos el cual se virará de base para cubrir las las atenciones del Presupuesto de Gastos, queda expuesto al público por tiempo de quince días, durante este plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen, presentando cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las cuales se atenderán siempre que se consideren justas, pasado que sea este periodo, no se admitirá ninguna.

Valle de Manzanedo 20 de abril de 1945.—El Alcalde José Varona.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 203

1

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO

Capital autorizado.....	200.000.000 de pesetas
» desembolsado.....	164.999.750 »
Reservas.....	122.416.039'56

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24. — (Edificio de su propiedad).

CAJA DE AHORROS

libretas ordinarias a la vista..... 2 por 100.

SUCURSALES en la provincia:

Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Salas de los Infantes, Villadiego y Villarcayo.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

2